

# **REGLAMENTO REGULADOR DE FOMENTO Y SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS POR EL CONCEJO DE OLAZ.**

## **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Este reglamento tiene como objeto regular el régimen y procedimiento general de actuación del Concejo en relación con las actividades de fomento y subvención de acciones culturales y artísticas de iniciativa vecinal que tengan un interés para la comunidad local. Deberán realizarse en la localidad, abiertas al público en general y desprovistas de cualquier carácter lucrativo.

Las subvenciones serán finalistas, tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual, se entenderán libremente revocables o reducibles en todo momento por las causas previstas en la Ley, en este Reglamento o en el acuerdo de concesión particular, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente. Y se ejercerán con adecuación a la legalidad presupuestaria.

No serán objeto de subvención las actividades culturales o artísticas que se realicen con motivo de la celebración de las fiestas de la localidad, a excepción de aquellas que dada su relevancia así se consideren por el Concejo.

## **ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones económicas que se regulan en este reglamento y, en consecuencia, peticionarios de ésta, las siguientes personas o entidades:

- a) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan su sede principal en Olaz.
- b) Las personas físicas domiciliadas en Olaz cuando realicen actividades de interés local de carácter no lucrativo.

## **ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO**

Para cada ejercicio económico el Concejo de Olaz aprobará una convocatoria de subvenciones, así como las bases que considere oportunas que, si bien podrán ampliar las prescripciones de la presente normativa, no podrán modificarla o contradecirla.

En la convocatoria se contendrá el objeto de la subvención junto con un modelo de solicitud a rellenar por los peticionarios (Anexo I); el importe máximo de la subvención; el baremo específico de valoración; el plazo de presentación de solicitudes; el plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se

concede la subvención; los supuestos de revisión de las subvenciones concedidas; si han sido objeto de otras ayudas o subvenciones o están en tramitación por parte de alguna otra entidad pública, y en cualquier caso se deberá poner en conocimiento del Concejo cuando la actividad sea objeto de subvención por otra entidad.

#### **ARTÍCULO 4.- CRITERIOS**

Además de los criterios específicos que se fijen en las bases de la convocatoria, se consideran criterios básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes puntos:

- a) Interés general de la actividad en la localidad.
- b) Déficit de la actividad
- c) Que el Concejo no realice la actividad por medios propios
- d) Otras subvenciones concedidas para la misma actividad
- e) Repercusión de la actividad en la localidad
- f) Ámbito y duración de la actividad
- g) Nivel de participación vecinal
- h) Aportación económica por parte de los solicitantes

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones que, con las ya concedidas por otros organismos, superen el 100% del coste de la actividad subvencionada.

La subvención no podrá exceder del 50% del coste de la actividad a que se aplique, excepto que, de forma motivada, se justifique que se trata de actividades de gran interés pública o social que no podría llevarse a cabo sin una subvención que exceda del 50%. Serán revocables o reducibles de oficio cuando se compruebe que la actividad subvencionada no ha sido realizada total o parcialmente, o cuando se hayan aplicado a una finalidad diferente a aquélla para la cual fue concedida.

#### **ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios deberán incluir el anagrama del Concejo de Olaz como colaborador en la publicidad que se realice de la actividad.

Deberán informar de cualquier variación que se de en la actividad al menos con quince días de antelación que deberá contar con la aprobación del Concejo. La negativa a autorizar los cambios deberá estar suficientemente motivada.

Deberán presentar en el Concejo la publicidad generada con al menos 10 días de antelación, en caso de que ésta se realice.

Designar un representante de la actividad junto con los datos necesarios para su localización.

Cumplir con la normativa sanitaria y de seguridad aplicable a la actividad así como cualquier otra normativa de aplicación.

## **ARTÍCULO 6.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO**

Para percibir las ayudas aprobadas de acuerdo a las prescripciones de este reglamento, será preciso presentar ante el Concejo de Olaz instancia indicando el número de la cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia, acompañada del modelo que consta en el Anexo II cumplimentado por cada actividad desarrollada, así como la documentación indicada. Las facturas deberán ser originales o copias compulsadas, contener los datos fiscales del perceptor, el sello y firma del expedidor, el sello del pago o acompañada del recibo correspondiente.

La documentación justificativa se presentará dentro de los veinte días siguientes de haberse realizado la actividad. Si presentada la documentación se comprobara que es incompleta o defectuosa, el Concejo concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanación y si transcurrido este plazo sigue estando incompleta o defectuosa se dará por no presentada la documentación y se cerrará el expediente.

## **ARTÍCULO 7.- OTROS MEDIOS DE FOMENTO.**

Para fomentar las actividades de interés social, el Concejo podrá acordar la cesión de uso gratuito de medios públicos de carácter material propiedad de l Concejo, siempre que no se produzca una transferencia de propiedad a favor de los beneficiarios.

## **ARTÍCULO 8.- MEDIOS MATERIALES.**

Los medios materiales podrán consistir en equipo de música, proyector, mesas, sillas, barbacoas y otros elementos propiedad del Concejo.

## **ARTÍCULO 9.- USO GRATUITO.**

Serán susceptibles de uso gratuito por parte de los solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, los medios públicos que determine el Concejo. Debiendo siempre aparecer una persona física como responsable del buen uso de su estado y de su íntegra devolución. Corriendo a cargo de la persona responsable el coste de

la reparación de los posibles deterioros que se puedan ocasionar en el bien que se cede.

Esta prestación estará sujeta al depósito de una fianza o aval por un importe no inferior al 10% del valor inventariado de los bienes prestados.

#### **ARTÍCULO 10.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas las personas físicas y las entidades que se incluyen en este reglamento, cuando realicen actividades de interés local. En ningún caso se prestarán medios concejiles para actividades de carácter particular.

#### **ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Las ayudas que otorgue el Concejo se concederán mediante el procedimiento siguiente:

- a) Solicitud efectuada por escrito y con 10 días hábiles de antelación, mediante instancia dirigida al Concejo en la cual se hará constar como mínimo los extremos siguientes:
- b) Medios que se solicitan.
- c) Duración, fechas concretas y horas de utilización.
- d) Datos personales del solicitante, especificando si actúa en nombre propio o en representación, responsable de la integridad de medio público que se solicita, así como teléfono de contacto y horarios de localización.
- e) Finalidad a la cual se dedicarán los medios públicos solicitados expresando el proyecto global y el programa del acto.

#### **ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Concejo de Olaz, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7(1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y será vigente indefinidamente mientras no sea modificado o derogado por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.